



RES-SF03/OT/UTR01/2020-INX-IV

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CON
MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0100547320**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 21 de septiembre de 2020, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100547320, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. M Mouse, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Solicito información con relación a los contratos con anexos que tenga el sujeto obligado con la empresa denominada EME MEDIA y cualquiera razón social que públicamente o comercialmente tenga ese mote, en los últimos 5 años. Así como los pagos realizados y las facturas presentadas. (sic)

[...]

II.- Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SF03/OT/UTR/0202/2020 a la Coordinación Administrativa, por tratarse de un asunto de su competencia.

IV.-Mediante el memorándum de referencia NO. SF03/OT/CA/0273/2020, la Coordinación Administrativa manifestó lo siguiente:



[...]

Por este medio me permito informarle que se llevó a cabo una búsqueda profunda y exhaustiva de la información que solicita en nuestro archivo, misma que no obra en nuestros expedientes, ni en los registros, información y documentación relativa a presuntos contratos celebrado con las empresas EME MEDIA, por lo que esta Coordinación Administrativa se ve impedida en proporcionar la información requerida. [...]

V.- Derivado de lo manifestado por la Coordinación Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinara la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. - El particular requiere se le otorgue la información relativa a contratos, así como facturas y pagos, presuntamente llevados a cabo con la empresa EME MEDIA de los últimos 5 años, mismo que no se cuenta con registros de esa información.

TERCERO. - Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

CUARTO. - En atención a la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:



Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100547320 y aludida en el considerando SEGUNDO, no obran en sus archivos, ya que no solicitó la celebración de contratos, ni la emisión de facturas o la realización de pagos con persona física y/o moral señalada en el CONSIDERANDO SEGUNDO, motivo por lo que no fue posible localizar la información solicitada.

Con base en lo anterior, el procedimiento para declarar la inexistencia de la información y documentación son los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **INEXISTENCIA** de la información con respecto a contratos, así como facturas y pagos presuntamente llevados a cabo con la empresa EME MEDIA, en los últimos cinco años, debido a que no obra en los expedientes ni en los registros del sujeto obligado.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el día siguiente, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE



CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.